



EXP: SSPP/2019/001325

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI ADAPTADO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE AÑO 2019.

Vistos los documentos obrantes en este expediente administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- El municipio de Santa Cruz de Tenerife se encuentra actualmente lejos de alcanzar el objetivo recogido en el artículo 8.1 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Conforme a lo establecido en el referido artículo, los municipios deben alcanzar un porcentaje de licencias correspondientes a taxis adaptados en relación con el número total de licencias de un 5 %.

Dado que, por la actual coyuntura, no se están concediendo nuevas licencias (en cuyo caso la Corporación tendría la facultad de exigir la adaptación de los vehículos vinculados a las mismas), el objetivo recogido en el referido Real Decreto únicamente puede lograrse mediante la adaptación voluntaria de los actuales titulares de licencias. Para ello, el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos considera necesario conceder subvenciones que consigan eliminar los desincentivos de naturaleza económica derivados de la reseñada adaptación. Por tal motivo, se han previsto dos líneas de subvención diferenciadas:

- Subvención para el fomento de la prestación del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida: Esta línea pretende fomentar la explotación de los vehículos, una vez han sido adaptados. En consecuencia, la justificación exigida persigue la acreditación del efectivo ejercicio de dicha actividad.
- Subvención con el fin de colaborar en la adaptación de vehículos auto taxis para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida: Esta línea de subvención pretende compensar a los beneficiarios por los gastos en que hayan incurrido para adaptar sus vehículos o vayan a realizar para su adaptación, conforme a los requisitos técnicos previstos en la legislación vigente y en la Ordenanza municipal.

II.- Con fecha **11 de abril de 2019** se dicta instrucción por parte del concejal delegado del área de Gobierno de Servicios Públicos en el que se expone que: “[...] los municipios deben alcanzar un porcentaje de licencias correspondientes a taxis adaptados en relación con el número total de licencias de un 5 %.[...] Por tal motivo, durante el pasado ejercicio se concedieron dos líneas de subvenciones diferenciadas, una para el **fomento** de la prestación del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida y otra con el fin de colaborar en la **adaptación** de vehículos auto taxis para la prestación de dicho servicio a personas con movilidad reducida.

Si bien es cierto que, el número de taxis adaptados se ha ido incrementando en los últimos años como consecuencia de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, no obstante, como todavía estamos lejos de alcanzar el 5% de la cifra que consta en el Real Decreto se hace totalmente necesario, volver a conceder este año dos líneas de subvenciones para incentivar tanto el fomento como la adaptación de los vehículos auto taxis[...]”

III.- El Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 15, publicado el viernes 3 de febrero de 2017, publicó las Bases reguladoras que habían de regir el procedimiento de



otorgamiento de la SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI ADAPTADO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

IV.- En el Plan Estratégico de Subvenciones para el año **2018-2019** se recoge con el código **2412-01-1819** la subvención destinada a la adaptación de auto taxis para personas de movilidad reducida (FINANCIACIÓN ACTIVIDAD) y con el código **2412-02-1819** la subvención destinada a la adaptación de auto taxis para personas de movilidad reducida (FINANCIACIÓN INVERSIÓN ADAPTACIÓN).

V.- Consta en el expediente informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos de fecha **23 de mayo de 2019** donde se dispone que:

I.- Conforme al Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad¹, en su Art.8.1 serán los ayuntamientos los encargados de promover el incremento de taxis adaptados.

II.- En la actualidad operan en el municipio 784 licencias de auto - taxi, estando en curso un procedimiento de amortización de licencias que tiene como objeto reducir la ratio por habitante a valores próximos al promedio nacional de capitales de provincia, siendo la cifra objetivo de 732 licencias para una ratio de 3,5 unidades por cada mil habitantes.

Conforme a las licencias estimadas como promedio, el número de auto -taxis adaptados debería ser de 37 unidades.

A fecha de redacción de este informe el número de auto - taxis adaptados para personas con movilidad reducida es de 9 unidades. De modo que se está lejos de alcanzar la cantidad estimada promedio establecida para capitales de provincia.

III.- Esta administración local elige la subvención como técnica de intervención administrativa para fomentar la adaptación y la explotación de vehículos auto - taxi para personas con movilidad reducida. Actividad de interés social que debe promover. La subvención debe servir, en consecuencia, para:

- incentivar a los titulares de vehículos auto - taxi no adaptados de forma que les permita asumir el sobrecoste de esa adaptación y así incrementar el parque de vehículos con estas características de interés social.*
- compensar el sobrecoste de explotación de los vehículos adaptados. Éste se traduce en mayores consumos de combustible, de neumáticos y de otros consumibles: aceites, grasas, líquidos de freno, etc.*

IV.- Obra en el servicio, estudios económicos del sector del Taxi de los años 2016 y 2019. En dichos estudios se efectuó un análisis de la estructura de coste del sector y se cuantificó los costes directos promedio de auto-taxi (combustible, mantenimiento y reparaciones, aceites y filtros, neumáticos, etc) estableciéndose los siguientes:

	<i>Año 2016</i>	<i>Año 2019</i>
<i>Coste directo medio año auto-taxi</i>	<i>2.430 euros por año</i>	<i>3.160 euros por año</i>



Como se puede apreciar, si comparamos, los costes directos establecidos entre el año 2016 y 2019, se ha producido un aumento de dichos costes un 30,04%.

Por otro lado, si tenemos en cuenta el informe técnico fechado el 6 de junio de 2016, de la entonces Sección de Transportes y Ciclo Integral del Agua del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos se valoró que el sobre coste de un vehículo auto-taxi adaptado es de 3.000 € por año.

Si actualizamos dicho importe, teniendo en cuenta, que según los costes directos establecidos en los informes del sector del taxi del año 2016 y 2019, que como se indicó anteriormente, se aprecia un aumento del 30,04%. Obtenemos un importe del sobre coste de un vehículo auto-taxi adaptado de 3.901 € por año (3000 €/año x 1,3004).

V.- El coste de adaptación de vehículos auto – taxi para su utilización por personas con movilidad reducida varía, entre otros aspectos, en función si se debe modificar el habitáculo para conseguir la altura mínima establecida reglamentariamente. Dicho coste dependerá del modelo de vehículo que se pretenda adaptar y como importe máximo asciende hasta 13.106 € por unidad de vehículo auto – taxi adaptado, lo que supondría el 100 % de la inversión.

VI.- Las especificaciones técnicas que han de cumplir los vehículos adscritos a las licencias municipales permanecen conforme al informe precedente de este Servicio Técnico de fecha 6 de junio de 2016, obrante en el expediente de referencia. Permaneciendo, asimismo, vigente la condición de que en cualquiera de los dos tipos de subvenciones a las que se acceda es condición esencial superar una inspección técnica por los servicios técnicos municipales que verifique que el vehículo cumpla con lo dispuesto en la normativa de aplicación y que disponga, asimismo, de los permisos que se establecen reglamentariamente para el uso de vehículo auto – taxi para transporte de personas con movilidad reducida.

Conforme a lo anterior, se PROPONE, si se considera, que:

1. Se otorguen las siguientes subvenciones a vehículos auto – taxi para transportes de personas de movilidad reducida, según las bases reguladoras de la convocatoria que procedan.
 - Para la adaptación de vehículos auto – taxi para su empleo para su utilización de personas con movilidad reducida un importe hasta: 13.106 € por unidad de vehículo auto – taxi adaptado.
 - Para compensar el sobrecoste de la explotación de un vehículo auto – taxi adaptado: 3.901 € por año de vehículo auto – taxi adaptado
2. Se mantengan las condiciones que deben cumplir los vehículos auto – taxi para transporte de personas con movilidad reducida conforme a las especificaciones técnicas obrantes en el informe precedente de este Servicio Técnico de fecha 6 de junio de 2016.
3. Se mantenga vigente la condición de que en cualquiera de los dos tipos de subvenciones a las que se acceda es requisito esencial superar una inspección técnica por los servicios técnicos municipales que verifique que el vehículo cumpla con lo dispuesto en las especificaciones técnicas anteriores y que disponga, de los permisos que se establecen reglamentariamente para la Inspección Técnica de Vehículos adaptados”.

VI.- Con fecha **13 de junio de 2019** se emite el documento contable por importe de 50.000 euros para la financiación de la actividad de vehículos adaptados con cargo a la aplicación presupuestaria B2412.44120.47990, así como también documento contable por importe de 60.000 euros para la



financiación de la inversión de vehículos auto-taxis adaptados con cargo a la aplicación presupuestaria B2412.44120.77090 (proyecto 2019/2/63/19/1).

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.1** de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), *“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- *a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- *b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- *c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública...”*

SEGUNDO.- El artículo **22.1** de la LGS dispone que: *“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones”.

TERCERO.- En cuanto al contenido mínimo obligatorio de las Bases Reguladoras de la Subvención, se debe estar a lo dispuesto en el artículo **17.3** de la LGS, cuyo tenor se reproduce a continuación:

1. “En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la [Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno](#), y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No será necesaria la promulgación de orden ministerial cuando las normas sectoriales específicas de cada subvención incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 de este artículo.



2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad”.

CUARTO.- El artículo 23.2 de la LGS dispone que “la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los



principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (...). La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en la **Base 13** de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2019, el órgano competente para la aprobación del gasto inherente a la Convocatoria a aprobar es la Junta de Gobierno de la Ciudad, al tratarse del "...otorgamiento o concesión de subvenciones, ayudas o aportaciones que no figuren nominativamente en el Presupuesto a favor de personas físicas o jurídicas".

SEXTO.- La presente propuesta debe ser informada por la Intervención General, conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes del TRLRHL.

Por todo lo expuesto, desde este Servicio se propone elevar el expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife con la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.-APROBAR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN A PROFESIONALES DEL TAXI QUE PRESTAN EL SERVICIO CON TAXIS ADAPTADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE en los términos que a continuación se reproducen:

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Conforme a lo previsto en la Base PRIMERA reguladora de la presente Subvención, se convocan dos líneas de subvención diferenciadas:

- Subvención para el **fomento de la prestación** del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida: Se pretende incentivar la prestación por parte de auto taxis del servicio de transporte a personas con movilidad reducida, una vez efectuada la adaptación correspondiente en el vehículo auto taxi, mediante el abono de una cantidad a aquellos solicitantes que obtengan condición de beneficiarios por haber desarrollado la actividad subvencionable durante el **1 de julio de 2018 a 30 de junio de 2019**.



Se abonará previa justificación del ejercicio de la referida actividad durante el año citado o la parte proporcional del tiempo que hayan ejercido la actividad hasta un máximo de **3.901 euros**.

- Subvención con el fin de colaborar en la **adaptación de vehículos auto taxis** para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida: Con esta línea de subvención se pretende compensar a los beneficiarios, por los costes derivados de la adaptación del vehículo a las especificaciones técnicas previstas en la legislación vigente y la ordenanza municipal. Al objeto de considerar subvencionable el gasto de adaptación del vehículo se tendrán en cuenta las inversiones realizadas en el período comprendido entre el **1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019** hasta un máximo de **13.106 euros**.

2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de la subvención quienes cumplan los siguientes requisitos:

PARA AMBAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN:

- Ser titular de licencia municipal de auto taxi en la fecha de aprobación de la convocatoria correspondiente.

PARA LA SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA:

- Haber realizado mediante vehículo adaptado la actividad de transporte de personas con movilidad reducida durante el período comprendido entre el **1 de julio de 2018 a 30 de junio de 2019**.

Todo ello, sin perjuicio de las causas de exclusión y el régimen de incompatibilidades previsto en la Base Segunda de las que rigen la presente Convocatoria.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El procedimiento de concesión de ambas líneas de subvención es de concurrencia competitiva. Los trámites a considerar en el referido procedimiento son los previstos en el apartado 1 de la BASE CUARTA de las Bases que rigen la presente Convocatoria.

Las solicitudes de participación en el procedimiento de presentarán conforme a lo previsto en la BASE TERCERA de las Bases que rigen la presente Convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, computados a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Con anterioridad al inicio de dicho cómputo, se publicará en la web municipal y se pondrá a disposición de los posibles interesados en las Oficinas de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento el documento normalizado a través del cual deben cursarse las solicitudes de participación.

4. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

- Subvención para el **fomento** de la prestación del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, la cuantía máxima a destinar para esta Convocatoria y línea de subvención se prorrateará en alícuotas partes entre los solicitantes que cumplan con los requisitos recogidas en las Bases reguladoras y en la presente Convocatoria.



No se determina, por tanto, ningún criterio para esta línea de subvención.

- Subvención con el fin de colaborar en la **adaptación** de vehículos auto taxis para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida: En caso de que el número de solicitantes sea superior a cinco, se aplicarán sucesivamente los criterios de otorgamiento que se relacionan a continuación hasta reducir los beneficiarios a dicho número:

1º Ser propietario de un vehículo ya adaptado en el momento de publicación de la Convocatoria (siempre que en la misma se permita expresamente esta posibilidad y se establezca la fecha a partir de la cual tendrá consideración de gastos subvencionables los destinados a tal adaptación).

2º Ser propietario, a la fecha de publicación de la correspondiente Convocatoria, de un vehículo que, conforme a la Ordenanza municipal, cumpla con los requisitos técnicos necesarios para hacer posible la adaptación. El reseñado vehículo deberá ser necesariamente el que resulte adaptado en el caso de que se conceda la subvención.

En el supuesto de que el número de solicitantes que resulte de la aplicación sucesiva de ambos criterios sigan resultando superior a cinco, se atenderá a la fecha de primera matriculación del vehículo que se pretende adaptar, teniendo preferencia en el otorgamiento de la subvención aquellos solicitantes que acrediten una fecha de primera matriculación más reciente, tomando como referencia el día de publicación de la correspondiente Convocatoria.

Si tras la aplicación de los criterios recogidos anteriormente, el número de solicitantes que los cumplen exceden de cinco, se estará al orden de entrada de las solicitudes de participación en el procedimiento.

5. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.

La cuantía máxima a otorgar por beneficiario y línea de subvención será:

- Subvención para el fomento de la prestación del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida: **3.901€.**

- Subvención con el fin de colaborar en la financiación de la adaptación de vehículos auto taxis para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida: **13.106€.**

6. ABONO DE LA SUBVENCIÓN. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA GLOBAL MÁXIMA.

-Subvención para el **fomento** de la prestación del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida: El abono de esta línea de subvención se producirá, previa justificación por parte de los beneficiarios, en los términos previstos en la presente Convocatoria, del desarrollo de la actividad que se pretende incentivar. En consecuencia, la cuantía individual máxima (3.901 €) para esta línea de subvención, se verá reducida en el momento del abono de la misma si el servicio de auto taxi adaptado no ha sido prestado durante un período superior a treinta días durante **el 1 julio de 2018 a 30 de junio de 2019** aunque sea debido a una suspensión acordada por el Ayuntamiento por causa justificada.

A estos efectos, no computarán las vacaciones anuales ni los días obligatorios de parada. Los importes a conceder en caso de que se exceda del número de días de no prestación de la actividad subvencionada serán los que se recogen a continuación:

Días de no prestación: Importe a abonar (€)

(0-30) 3901€

(31-40) 3300€

(41-50) 2.700€

(51-60) 2100€

(61-70) 1.500€

(71-80) 1000€

(81-200) 500€

(+200) 50€



Se procederá a compensar el desarrollo de la actividad por cuantía máxima de 3.901 euros por el período comprendido entre el **1 de julio de 2018 a 30 de junio de 2019**, siendo esta cantidad prorrateada proporcionalmente por razón de la actividad desarrollada y justificada por cada beneficiario.

El gasto inherente a la concesión de la subvención de referencia debe imputarse a la aplicación presupuestaria **B2412.44120.47990**.

- Subvención con el fin de colaborar en la financiación de la **adaptación de vehículos auto taxis** para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida: El abono será anticipado y se producirá una vez resuelto el procedimiento de concesión que se inicia con la presente Convocatoria.

El gasto inherente a la concesión de la subvención de referencia debe imputarse a la aplicación presupuestaria **B2412.44120.77090**.

Será objeto de subvención igualmente la adquisición de vehículo o adaptación de vehículo auto taxis para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida que se realice o pretenda realizar hasta el 31 de diciembre de 2019, contando en estos casos los beneficiarios con tres meses, hasta el **30 de marzo de 2020**, para presentar la justificación.

- Las cuantías globales máxima para cada línea de subvención ascienden a 50.000 € y 60.000 € respectivamente, existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente.

7. ÓRGANO COMPETENTE.

El Servicio competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención de referencia será el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, correspondiendo la resolución del mismo a la Junta de Gobierno Local de Santa Cruz de Tenerife.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

En el caso de la Subvención para el fomento de la prestación del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida, el plazo para la acreditación del cumplimiento de la actividad subvencionada será de un mes, computado a partir de la publicación del acuerdo de concesión en la web municipal.

En el caso de la Subvención con el fin de colaborar en la financiación de la adaptación de vehículos auto taxis para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida, el plazo para la acreditación del cumplimiento será de un mes, computado a partir de la publicación del acuerdo de concesión en la web municipal para el caso de inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 a 30 de junio de 2019.

Para la adquisición o adaptación de vehículos auto taxis para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2019, el plazo para la presentación de la documentación justificativa será antes del 30 de marzo de 2020.

Para la correcta justificación de la subvención, los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa en la que obre la siguiente documentación:

Subvención para el fomento de la prestación del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida

- Declaración responsable del beneficiario en la que se recoja el período de prestación efectiva del servicio de transporte a personas con movilidad reducida.

Además de la referida declaración responsable, a los efectos de justificación de la subvención, el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos debe emitir un informe en el que se recojan los períodos (si los hubiere) en los que le consta a la Administración que se han



producido interrupciones del servicio por parte del beneficiario (debido a incapacidad temporal del conductor, suspensiones u otras causas).

Subvención con el fin de colaborar en la adaptación de vehículos auto taxis para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida:

- Será necesaria la aportación de una relación numerada correlativamente, de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, especificándose, al menos, fecha, proveedor, objeto facturado, importe total, cuantía del gasto subvencionable y, en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención del ayuntamiento. En los casos que no se especifique, se entenderá que se imputa a la justificación de la subvención, el 100% del importe del gasto, con los límites que le pudieran ser de aplicación conforme a estas Bases. Los documentos acreditativos de gastos que no hayan sido incluidos en esta relación no serán considerados a efectos de la justificación.
- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas de las mismas y, demás medios previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deberá acreditarse el pago de las facturas que conformen la cuenta justificativa. Los documentos justificativos se presentarán siguiendo el orden de la relación numerada.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el caso de que concurra alguno de los supuestos de reintegro previstos en la Base NOVENA.

Se concederá un plazo de diez días naturales para la subsanación de los defectos formales apreciados por el servicio gestor en las cuentas justificativas presentadas.

Las facturas y demás documentos justificativos originales o copias compulsadas de los gastos tenidos en cuenta en las justificaciones, serán sometidos por el servicio gestor a un sistema de validación y estampillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LGS y artículo 73 de su Reglamento (RD 887/2006).

9. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

10. MODELOS NORMALIZADOS.

Antes de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, se pondrán a disposición de los posibles interesados los modelos normalizados de solicitud de participación en el procedimiento de concesión de las líneas de subvención previstas en la presente convocatoria.

Asimismo, el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos podrá exigir la presentación de la documentación justificativa conforme a modelos normalizados, que deberán ser publicados en la web municipal con anterioridad a que se inicie el plazo de justificación de la subvención.



SEGUNDO.- AUTORIZAR EL GASTO inherente a la aprobación de la presente Convocatoria por importe de **110.000 €**, conforme al siguiente desglose:

- **50.000 €**, por la Subvención para el **fomento** de la prestación del servicio público de transporte a personas con movilidad reducida. Este importe debe imputarse a la aplicación **B2412.44120.47990** y tiene reflejo contable en el documento **920190004875**.

- **60.000 €**, por la Subvención con el fin de colaborar en la adaptación de vehículos auto taxis para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida. Este importe debe imputarse a la aplicación **B2412.44120.77090** y tiene reflejo contable en el documento **920190004888**.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web municipal.

Es cuanto procede informar.

En Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

La Técnico del Servicio,

María Eugenia González de Chaves Calamita.

El Jefe del Servicio,

Pablo López Armas.

VºBº

El Director del área,

Juan Domingo Cabrera Delgado.

La Jefa de Sección,

Marta Olano La Roche.